

INFORME DE SECRETARIA.A Despacho de la señora juez la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer. Palmira, 28 de noviembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1789

Radicación 76520-3110-002-2022-00536-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por SANDRA LORENA ZAPATA CANO, en representación de su hijo menor de edad, JUAN SEBASTIAN HURTADO ZAPATA, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta lossiguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.) Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados portodo concepto (numeral 4 del art. 82 del CG.P.).
- 2.) Se debe tener en cuenta que cuando se relacionen los valores adeudados por el demandado discriminados mes a mes, de acuerdo a lo dispuesto en el documento base de la ejecución, en primer lugar que el incremento de la cuota ordinaria de alimentos es anual y si el acuerdo empezó a regir a partir del mes de noviembre del año 2019, y conforme al acta el incremento se debe realizar a partir de enero del 2020, lo que quiere decir que la cuota alimentaria se incrementa en enero de cada año, en segundo lugar debe tenerse en cuenta que el incremento del IPC se aplica el porcentaje del año inmediatamente anterior, lo que quiere decir que para el incremento para el 2020 sería el 3.80% , para el 2021 sería el 1.61% y para esta anualidad sería del 5.62%

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado, solo para efectos de esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LONERA ZAPATA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANO

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.243.765 de Palmira – Valle y T.P. No. 98.407 del C.S.J en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, 29 noviembre de 2022.
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe96d402daf955341809ad4630013d4c5dbb1331c08cb9b745827b9835b346**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>